



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA

TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: DALIA ALVAREZ CONTRERAS C.C. 49.690.453
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00312 00.
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra DALIA ALVAREZ CONTRERAS C.C. 49.690.453 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO SETENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.049.093), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito por la demandada. -

b) INTERESES:

Intereses corrientes, que ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, (\$6.438.954) liquidados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo

electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como endosatario en procuración de la parte demandante.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2022-00312-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria